



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento de Ahorro.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, expidió la Ley 1391 del 01 de Julio de 2010 cuyo objeto fue reformar la norma rectora de la forma asociativa, conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas.

Que de acuerdo con lo establecido en la citada norma y teniendo en cuenta las directrices formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica y las complementarias sobre la implementación de Riesgos SIAR.

Que de acuerdo a ello se hace necesario modificar parcialmente, el reglamento de ahorro existente, con el fin de considerar el cumplimiento de la implementación de los riesgos que impacta el servicio de ahorro.

Que es función de la Junta Directiva velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de ahorro que ofrece el Fondo y por tanto reglamentarlos, para el buen cumplimiento del objeto social del mismo, de conformidad con el Estatuto y el marco jurídico de actuación de los Fondos de Empleados.

Que en mérito de lo expuesto

CAPÍTULO I DEFINICIONES

AHORRO FUTURO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro Futuro aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina, o mediante transferencia. Las cuotas son fijas durante un período mínimo de seis (6) meses. Es una alternativa mediante la cual, el asociado podrá acumular una suma de dinero con el objeto de financiar sus vacaciones, planes educativos, mejoramiento de vivienda, compra de vehículo, tratamientos estéticos, entre otros.

AHORRO NAVIDEÑO: Es una modalidad de ahorro contractual y se denomina Ahorro Navideño aquella suma periódica que cada asociado se compromete voluntariamente a depositar directamente por nómina o mediante transferencia. Las cuotas son fijas de enero a noviembre. Esta línea de ahorro le permite al asociado proyectarse para las compras y gastos de fin de año.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

AHORRO OBLIGATORIO PERIODICO: Se entiende por Ahorro Obligatorio aquella suma de dinero deducible de nómina o pagada por transferencia, de naturaleza estatutaria, cuyo monto es el porcentaje establecido en el Estatuto, sobre el salario básico mensual o del ingreso mensual reportado al FECORA por el asociado vinculado o contratista o de la mesada pensional que devengue el asociado pensionado, los cuales deberán ser cancelados en forma periódica, según la modalidad de pago, a partir del momento de asociación al FECORA. Este compromiso es extensible a las primas de julio y diciembre a quienes les aplique.

AHORRO PERMANENTE (APER): Se entiende por Ahorro Permanente aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del Ahorro Obligatorio periódico, aportada por todo asociado del FECORA. El Ahorro Permanente es un porcentaje del Ahorro Obligatorio Periódico, definido en el Estatuto.

AHORRO VOLUNTARIO: Es una modalidad de ahorro a la vista y consiste en una suma de dinero que cada asociado en forma voluntaria, autoriza le sea descontada o consignada al FECORA, sin condición de cuota fija para su libre destinación en cualquier época del año.

APORTE SOCIAL: Se entiende por Aporte Social, aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del Ahorro Obligatorio periódico, aportada por todo asociado del FECORA. El Aporte Social equivale al porcentaje definido en el Estatuto, del Ahorro Obligatorio Periódico, constituye en parte el patrimonio del FECORA. Solo será devuelto al asociado, en caso de desvinculación por cualquier causa del FECORA.

C.D.A.T. Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FECORA, una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida de común acuerdo entre las partes.

CALIDAD DE ASOCIADO VINCULADO: Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social y realicen el pago de los aportes periódicos pactados.

HONORARIOS: Modalidad de pago o remuneración que recibe un trabajador independiente por la prestación de sus servicios.

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento o las que se llegasen a establecer.

REMUNERACIÓN MENSUAL: Se entiende por remuneración mensual el salario básico mensual, el salario integral, los honorarios o la mesada pensional, debidamente certificados por la empresa que genera el vínculo de asociación y cuando aplique la correspondiente entidad pensional.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

S.M.L.M.V: Salario mínimo legal mensual vigente.

SALARIO BÁSICO: Es el sueldo básico devengado por el asociado excluyendo el auxilio de transporte, el subsidio de alimentación, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración.

T.A: Trimestre Anticipado.

TASA ACTIVA: o de colocación, es la que se recibe de los demandantes de créditos por los préstamos otorgados.

TASA DE INTERÉS D.T.F: Es el promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días que reconoce el sistema financiero a sus clientes y sirve como indicador de referencia relacionado con el costo del dinero en el tiempo.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

TASA PASIVA: o de captación, es la que se reconoce por las inversiones o ahorros recibidos de los asociados.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objetivo: En el presente reglamento se establecen las normas que regulan las diferentes formas de captación de recursos que el FECORA pone a disposición de sus asociados.

PARÁGRAFO 1: El aporte ordinario o aporte social quedan afectados desde su origen a favor del FECORA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga.

Tales ahorros son inembargables salvo por causa de demandas de alimentos y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 2: La Administración del FECORA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 2. Facultad Legal: FECORA podrá recibir de sus asociados, el aporte mensual establecido y depósitos de ahorro en diferentes modalidades. Según las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas concordantes y estatutarias, el FECORA, en su calidad de Fondo de Empleados, está autorizado para recibir de sus asociados ahorros en depósitos a la vista, contractuales o a plazo y a término fijo.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

ARTÍCULO 3. Fijación de Tasas. El establecimiento de las tasas de interés para los servicios de ahorro son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del Fondo. Los rendimientos que el FECORA liquidará como retribución a las diferentes líneas de ahorro, se aplicarán según lo establecido para cada línea de ahorro en el reglamento de tasas para los servicios de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 4. Destinación: FECORA utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito a sus asociados y en inversiones que garanticen liquidez.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de FECORA:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término o la vista realicen los asociados.
2. Mantener los recursos suficientes en el Fondo de liquidez según como lo establece la normatividad vigente, de mínimo el 10% de los ahorros y el 2% del total del Ahorro Permanente, para atender los requerimientos de recursos de los asociados en inversiones de fácil liquidez.
3. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés activas y pasivas, con que FECORA está realizando sus operaciones de ahorro y crédito.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE AHORRO

EL FECORA hará captaciones en las siguientes modalidades:

AHORRO PERMANENTE (APER)	AHORRO A LA VISTA: Ahorro Voluntario (AVOL)	AHORRO CONTRACTUAL Ahorro Navideño (ANAV). Ahorro Futuro (AFUTU)	AHORRO A TÉRMINO: C.D.A.T.
--------------------------	--	--	-------------------------------

AHORRO PERMANENTE (APER)

ARTÍCULO 6. Cuantía: El Ahorro Permanente equivale al 40% del Ahorro Obligatorio Periódico.

ARTÍCULO 7. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso devengado por cada asociado.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que estén vinculados a la planta de personal de Corantioquia o a las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, las deducciones del Ahorro Obligatorio periódico se harán por nómina a partir del pago de la cuota de asociación y de la firma de autorización para dicho descuento.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

PARÁGRAFO 2. Los asociados pensionados y aquellos asociados que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente, cancelarán sus obligaciones mediante transferencias o consignaciones a la cuenta bancaria que el FECORA disponga para ello o podrán autorizar débito automático de sus cuentas bancarias o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 8. Plazo: El Ahorro Permanente tendrá un plazo indefinido y solo se reintegrará una vez el asociado se desvincule del FECORA.

ARTÍCULO 9. Intereses: Los dineros depositados en el FECORA como Ahorro Permanente devengarán un interés como lo establezca la Junta Directiva en el reglamento de tasas y se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva del FECORA podrá modificar cada que lo considere necesario para preservar la sostenibilidad y la estructura patrimonial de FECORA la tasa de interés a reconocer sobre este ahorro.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado se retira antes de cumplir el trimestre, perderá el derecho a la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 10. Modificación: El porcentaje del salario básico mensual que constituye el Ahorro Obligatorio periódico, puede ser modificado por la Asamblea General de Asociados o Delegados de acuerdo con las facultades otorgadas en el marco jurídico de actuación y Estatuto vigente del FECORA.

AHORRO VOLUNTARIO (AVOL)

ARTÍCULO 11. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, con destino al Ahorro Voluntario una cuota mensual, que no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 12. Frecuencia del Ahorro. Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso o disponibilidad de liquidez de cada asociado.

PARÁGRAFO 1: Este ahorro se podrá hacer de forma voluntaria, por descuento de nómina, o por transferencia a las cuentas del FECORA o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, en cuotas periódicas o extraordinarias cada que la situación de liquidez del asociado se lo permita. En todo caso la consignación no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2: A este ahorro se podrán hacer traslados de las diferentes modalidades del Ahorro Contractual o del depósito a Término Fijo.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

ARTÍCULO 13. Plazo: El Ahorro Voluntario podrá retirarse en cualquier momento para libre destinación.

ARTÍCULO 14. Interés: El FECORA pagará una tasa de interés anual capitalizable como lo establezca la Junta Directiva en el reglamento de tasas y los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15. Devoluciones: La devolución del Ahorro Voluntario se solicita por escrito directamente por el asociado y en el momento que lo requiera. El FECORA hará la devolución del dinero dentro del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud, según los mecanismos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1: Solo se podrá solicitar devolución parcial o total de los recursos del Ahorro Voluntario que no estén comprometidos en créditos.

ARTÍCULO 16. Modificación de la cuota: En cualquier momento el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina con destino al Ahorro Voluntario. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO FUTURO (AFUTU)

ARTÍCULO 17. Cuantía. Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al 5% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

ARTÍCULO 18. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado, mínimo por seis meses consecutivos, sin modificación de la misma.

PARÁGRAFO: El asociado que no tenga capacidad de ahorro por descuento de nómina, y no tenga la calidad de pensionado, podrá pactar una cuota fija de ahorro mensual en esta modalidad, mediante los otros mecanismos de pago descritos en el Art. 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Plazo: El plazo mínimo de este ahorro será de mínimo seis (6) meses, máximo de 60 meses, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 20. Intereses: FECORA pagará una tasa de interés anual como lo establezca la Junta Directiva en el reglamento de tasas. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo, proporcional a la fecha del cierre de cada mes vencido.

ARTÍCULO 21. Devolución. El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse en el momento que lo requiera pasados mínimo 6 meses o el tiempo que haya sido pactado, después de la fecha de apertura, previa solicitud por escrito por parte de este; Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

El FECORA, hará la devolución del dinero dentro del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud, según los mecanismos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1: El ahorrador que se vea en la necesidad de suspender la cuota en esta modalidad de ahorro, previo al vencimiento del ahorro pactado, solo podrá retirar la suma acumulada y no se le hará reconocimiento de intereses, siempre y cuando no esté comprometido en créditos.

ARTÍCULO 22. Modificación de la cuota: En cualquier momento el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina con destino al Ahorro Futuro. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

AHORRO NAVIDEÑO (ANAV)

ARTÍCULO 23. Cuantía: Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al diez (10%) del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 24. Frecuencia del Ahorro. La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.

ARTÍCULO 25. Plazo: El ANAV estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

PARÁGRAFO: Para los asociados que ingresan por primera vez al Fondo en cualquier época del año, durante ese primer período no se les aplicará duración mínima.

ARTÍCULO 26. Intereses: El FECORA pagará una tasa de interés anual como lo establezca la Junta Directiva en el reglamento de tasas. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo proporcional al cierre de cada mes.

ARTÍCULO 27. Devolución: El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse entre el primer y último día hábil del mes de diciembre de cada año, previa solicitud por escrito por parte del asociado; si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción. El FECORA, hará la devolución del dinero dentro del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud según los mecanismos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se vea en la necesidad de suspender la cuota en esta modalidad de ahorro antes del 30 de noviembre, solo podrá retirar la suma acumulada con los intereses, en el mes de diciembre siguiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de tener la necesidad de retirar el saldo acumulado de este ahorro, antes del mes de diciembre, no se le hará reconocimiento de intereses.

ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

PARÁGRAFO 3: Con esta línea de ahorro se podrán apalancar créditos de corto plazo, con vencimiento máximo hasta la fecha de devolución de los ahorros.

ARTÍCULO 28. Modificación de la cuota: Entre el mes de diciembre y hasta el 5 de enero de cada año, el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina o como haya pactado el pago, con destino al Ahorro Navideño. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al 10% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

DEPÓSITOS A TÉRMINO CDAT

ARTÍCULO 29. Periodos y Cuantía: La duración de los CDAT, no podrá ser inferior a tres (3) meses y el monto mínimo será de 2 SMLMV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias y la liquidez del Fondo en el momento.

ARTÍCULO 30. Interés: FECORA reconocerá una tasa de interés como lo establezca la Junta Directiva en el reglamento de tasas, según el monto y el plazo así:

MONTO	PLAZO
> 2 SMMLV	3 a 6 meses (90 a 180 días)
> 2 SMMLV	6 a 9 meses (181 a 270 días)
> 2 SMMLV	9 a 18 meses (271 en adelante)

PARÁGRAFO: La liquidación de interés, al momento del vencimiento del título, se realizará con la tasa asignada en la fecha de apertura.

ARTÍCULO 31. Expedición del Certificado. El asociado podrá consultar el título emitido ingresando al módulo de estado de cuenta en línea o en caso de requerirlo de forma física, se expedirá al asociado ahorrador un certificado de carácter nominativo, en el que figure: Nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo, tasa de interés nominal y firmas del Representante Legal o del Asistente Operativo y Contable del FECORA.

ARTÍCULO 32. Liquidación: El valor del CDAT más los intereses acumulados se liquidarán en su totalidad el mismo día del vencimiento; si el tenedor legítimo no lo cobra al vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por el periodo de vigencia inicialmente pactado; pero con la tasa de interés que a la fecha aplica para el monto y plazo de la renovación.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución del depósito, el titular deberá solicitar, previamente la solicitud por escrito.

PARÁGRAFO 2: El CDAT no se podrá redimir sino hasta la fecha del vencimiento, en caso de una liquidación forzosa antes de la fecha de vencimiento se castigará la totalidad del interés causado.



ACUERDO No. 07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MAYO DE 2022 REGLAMENTO GENERAL DE AHORRO

PARÁGRAFO 3: El FECORA, hará la devolución del dinero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, cuando se dé la cancelación antes del vencimiento.

ARTÍCULO 33. Retención. El FECORA efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, que le aplique según normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. El beneficiario del certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento de FECORA inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos de cobro inmediato. Su reposición se hará mediante el proceso que establezca la Ley.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Valor de desembolsos. El valor mínimo a desembolsar en FECORA por concepto de ahorros, en cualquier modalidad, no podrá ser inferior al 35% del salario mínimo aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 36. Para las modalidades de Ahorros Vacacional y Educativo que se encuentren vigentes al momento de aprobación del presente acuerdo, se mudarán al Ahorro Futuro al momento que el asociado manifieste modificación alguna.

ARTÍCULO 37. El asociado que no cancele los ahorros obligatorios al cierre del período mensual, se considerará inactivo y no tendrá derecho al beneficio de los Fondos sociales, ni del servicio de crédito.

PARÁGRAFO: Esta situación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, quien procederá de acuerdo con el reglamento de ingresos y retiros y del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 38. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por la Junta Directiva bajo los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 39. El presente Reglamento de Ahorro de FECORA fue estudiado y aprobado por la Junta Directiva, en el Acta No.008, ordinaria, reunida en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 25 de mayo de 2022, el cual modifica parcialmente, el reglamento de Ahorro de FECORA que había sido modificado por la Junta Directiva, en su sesión extraordinaria No. 164 reunida en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 11 de septiembre de 2012; el mismo modifica el reglamento que había sido modificado el día 17 de febrero de 2012; el cual a su vez había modificado el reglamento que había sido aprobado el día 12 de marzo de 2010.

Firmado
Daniel Carvajal Pérez
Presidente
Junta Directiva.

Firmado
Claudia Elena Cataño Martínez
Secretaria
Junta Directiva.